

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 166. Integración del efectivo mínimo en moneda nacional. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con motivo de las normas dadas a conocer por la Circular REMON - 1 - 155 (Comunicación "A" 486), la información sobre el "Estado del efectivo mínimo en moneda nacional y liquidación del aporte al fondo de garantía de los depósitos" deberá ser proporcionada por las entidades financieras mediante la utilización del nuevo modelo de la Fórmula 3000 que en Anexo I se acompaña, adaptada a las disposiciones vigentes en la materia.

Además, se habilita la Fórmula 3000 B "Información complementaria sobre el estado del efectivo mínimo en moneda nacional", que se agrega en Anexo III, con la discriminación por concepto de las partidas pendientes de liquidación con el Banco Central.

Las instrucciones para la integración de las referidas fórmulas complementan las ya vigentes.

Las entidades financieras que registren saldos computables en la partida "Cuentas Corrientes en bancos comerciales admitidas para la integración del efectivo mínimo" (renglón 4.4. del Cuadro A de la Fórmula 3000), deberán acompañar copia de cada uno de los extractos de cuenta de las entidades depositarias.

En otro orden, les aclaramos que cuando se opte por reformular las posiciones de efectivo mínimo de acuerdo con las normas contenidas en la Circular REMON - 1 - 158 (Comunicación "A" 493) se remitirá una planilla donde se informará para cada mes del período junio 1983 - abril 1984, los cargos abonados en razón de incumplimientos en la relación de la cuenta "Especial" y por deficiencias de efectivo mínimo, aquéllos que surgirían por aplicación del nuevo régimen (punto 2. de la Circular REMON - 1 - 155) y las diferencias entre ambos, a favor de la entidad o a ingresar al Banco Central.

Cuando sea procedente el reintegro de fondos a la entidad, los valores nominales de esas diferencias se actualizarán hasta el 1.7.84 y por el importe neto resultante se acompañará a la mencionada planilla una Fórmula 3030. En el caso de que exista obligación de ingresar cargos, los importes se actualizarán según lo previsto en el punto 3 de la Circular REMON - 1 - 158 y se abonarán a más tardar el 31.7.84 acompañando la pertinente nota de débito (Fórmula 3030).

Por otra parte, para junio de este año únicamente, corresponderá que los datos del Cuadro B ("Aplicación de la capacidad de préstamo de los depósitos

a tasa regulada”) de la Fórmula 3000 que se modifica, sean informados, en lo pertinente, en el Cuadro “Observaciones” de la Fórmula 3760 A, en tanto que el importe de las “Cancelaciones anticipadas del Préstamo Consolidado aún no debitadas” será declarado en el renglón 19 de la Fórmula 3000 B.

El promedio de los importes pendientes de compensación oportunamente determinados en el renglón 8 del Cuadro A de la Fórmula 3760 A, se informará en el renglón 16 de la Fórmula 3000 B. Además, las cancelaciones de la línea de préstamo para el apoyo financiero adicional a la industria frigorífica exportadora (Comunicación “A” 411) se anotarán en los renglones 17 y 18 de dicha fórmula, según corresponda a capital o ajuste.

Asimismo, se modifica la Fórmula 3906 “Mantenimiento de saldos en la cuenta corriente abierta en el B.C.R.A.” y las instrucciones para su integración que en Anexos V y VI se acompañan, a remitir mensualmente junto con la Fórmula 3000.

Finalmente, les señalamos que estas normas de procedimiento resultan de aplicación a partir de junio último y que se ha dispuesto fijar el 19.7.84 como fecha de vencimiento para la presentación de la Fórmula 3000 y sus complementarias correspondientes a ese mes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Carlos Fagioli
Subgerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		O G I D O C	
ESTADO DE EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPOSITOS			
Entidad:		Mes de	de 19
CUADRO A	ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL		
Concepto		Importe en miles de pesos argentinos	
1, Partidas sujetas a efectivo mínimo			
1.1. Con exigencia del 100%			
1.1.1. Depósitos de entidades financieras			
1.1.2. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferibles ajustable a mediano plazo			
1.1.3. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense.			
1.1.4. Depósitos de importadores			
1.1.5. Depósitos Comunicación "A" 459			
1.1.6. Depósitos por operaciones cambiarias			
1.1.7.			
1.1.8.			
1.1.9. Demás partidas			
1.2. Con exigencia fraccionaria			
1.3.			
1.4. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable por índice de precios combinado			
2. Otras partidas sujetas a efectivo mínimo			
2.1. Obligaciones por intermediación en transacciones financieras entre terceros residentes en el país			
3. Exigencia de efectivo mínimo			
3.1. Sobre el importe del renglón 1.1. (100%)			
3.2. Sobre las partidas sujetas a exigencia fraccionaria			
3.3. Excesos en la aplicación de los recursos propios			
3.4. Excesos al límite operativo para la intermediación en transacciones financieras entre terceros residentes en el país			
3.5. Fondos no aplicados provenientes de depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable por índice de precios combinado			
3.6.			
3.7.			
3.8.			
4. Integración del efectivo mínimo			
4.1. "B.C.R.A. - Cuenta corriente"			
4.2. Partidas pendientes de liquidación con el B.C.R.A. (+ '0 -)			
4.3. Billetes y monedas			
4.4. Cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas para la integración del efectivo mínimo			
4.5. "B.N.A. - Cámara compensadora"			
4.6. Moneda en custodia en otras entidades financieras			
4.7. Préstamos de otras entidades financieras no computables (-)			
4.8.			
4.9.			
5. Diferencia (renglón 4 - renglón 3) (+ ó -)			

C o n c e p t o		Importes en miles de pesos argentinos	
6. Determinación de la deficiencia de efectivo mínimo y liquidación del cargo			
6.1. Integración en el Banco Central (renglón 6.1.1. - renglón 6.1.2.) (+ ó -)			
6.1.1. Suma algebraica de los renglones 4.1. y 4.2. (+ ó -)			
6.1.2. % del renglón 3			
6.2. Resto de la integración (renglón 6.2.3. - renglón 6.2.4.) (+ ó -)			
6.2.1. Suma algebraica de los renglones 4.3 a 4.7			
6.2.2. Importe positivo del renglón 6.1			
6.2.3. Subtotal computable (renglón 6.2.1 + renglón 6.2.2)			
6.2.4. % del renglón 3			
6.3. Deficiencia de efectivo mínimo (suma de los importes negativos de los renglones 6.1 y 6.-2 en valores absolutos)			
6.4. Cargo (%del renglón 6.3. x 1.000), importe por el cual se acompaña Fórm. 3030		Importe en pesos argentinos	
CUADRO B	DETERMINACION DEL EXCESO EN LOS SALDOS DE LAS CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS COMERCIALES PARA LA INTEGRACION DEL EFECTIVO MINIMO Y LIQUIDACION DEL CARGO		
C o n c e p t o		Importe en miles de pesos argentinos	
1. 20% del renglón 1 del cuadro A			
2. Importe del renglón 4.4. del cuadro A			
3. Diferencia (renglón 1 renglón 2) (+ ó -)			
4. Cargo (% del resultado negativo, en valor absoluto, del renglón 3 x 1.000), importe por el cual se acompaña Fórm. 3030		Importe en pesos argentinos	
CUADRO C	LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPOSITOS		
C o n c e p t o		Importe en pesos argentinos	
1. 3‰ del renglón 1 del cuadro A x 1000			
2. Bonificación (10% del renglón 1) (-)			
3. Aporte a ingresar (renglón 1 - renglón 2), por el cual se acompaña Fórm. 3030 A			
Observaciones:			
Lugar y fecha:			
Area contable (*) Firma y aclaración		Gerente General Firma y aclaración	
(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.			

B.C.R.A.	<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000</p> <p style="text-align: center;">“ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPOSITOS”</p>	<p style="text-align: center;">Anexo II a la Com. “A” 508</p>
----------	--	---

CUADRO A

Reglón 1.1.3.

Se informará el promedio de los depósitos captados en las condiciones previstas en la Circular OPASI - 1 - 14 (Comunicación “A” 298).

Reglón 1.1.4.

Se anotará el promedio de los depósitos constituidos de acuerdo con las disposiciones de la Circular COPEX - 1 - 48 (Comunicación “A” 435).

Reglón 1.1.6.

Se asentará el promedio de los depósitos indisponibles a que se refieren las Circulares CAMEX - 1 - 62 y 1 - 63 (Comunicaciones “A” 361 y 362), sin perjuicio de incluir otras partidas alcanzadas por la exigencia del 100% originadas en operaciones cambiarias, no comprendidas en los renglones precedentes.

Reglón 1.4.

Se informará el promedio de los depósitos recibidos con ajuste a las disposiciones de la Circular OPASI - 1 - 29 (Comunicación “A” 440).

Reglón 2.1.

Se incluirá el promedio de las obligaciones asumidas por la intermediación en transacciones financieras entre terceros residentes en el país, formalizadas dentro de las condiciones de la Circular OPASI - 1 - 24 (Comunicación “A” 399), considerando los capitales efectivamente transados netos de las recompras de los documentos intervenidos por la entidad.

Reglón 3.2.

Se asentará el importe del último renglón de la columna 7 de la Fórmula 3000 A (Circular REMON - 1 - 149, Comunicación “A” 464) y la tasa de efectivo mínimo, en promedio ponderado, obtenida a partir de las tasas establecidas por el Banco Central para el respectivo período.

Reglón 3.3.

Se transcribirá el importe del renglón 9 de la Fórmula 3926 correspondiente al mes precedente al período bajo informe (Circular REMON - 1 - 127, Comunicación “A” 394).

Reglón 3.4.

Se informará el importe del renglón 8 de la Fórmula 3943 (Circular REMON - 1 - 142, Comunicación “A” 432), correspondiente al mes bajo informe.

Reglón 3.5.

Se anotará el promedio de los fondos captados dentro del sistema de la Circular OPASI - 1 -29 (Comunicación "A" 440), no aplicados en las condiciones previstas en este régimen durante el período que se informa.

Reglón 4.1

Se consignará el promedio de los saldos acreedores según extracto

Reglones 6.1.2. y 6.2.4.

Se anotarán los importes que surjan de aplicar los porcentajes establecidos, en cada caso, por el Banco Central (en la actualidad 65 y 35, respectivamente).

NOTA: Para el cálculo de los promedios mencionados precedentemente resulta aplicable el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		C O D I G O	
INFORMACION COMPLEMENTARIA SOBRE EL ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL - IMPORTES EN MILES DE PESOS ARGENTINOS -			
Entidad:			Mes de _____ de 19__
- PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION CON EL BANCO CENTRAL (+ ó -)			
1. "B.C.R.A. - Créditos recíprocos - Créditos pendientes"			
2. "B.C.R.A.- Créditos recíprocos - Débitos pendientes " (-)			
3. Servicios de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia, pendientes de acreditación por parte del B.C.R.A.			
4. Reintegros pendientes por pagos a beneficiarios de jubilaciones y pensiones			
5. Cuota de amortización del Préstamo Consolidado aún no debitada (-)			
6. Intereses y ajustes del Préstamo Consolidado aún no debitados o saldos a favor no compensados (- ó +)			
7. Utilización del límite especial de préstamos (REMON - 1-23) aún no acreditada o no debitada (+ ó -)			
8. Ajustes correspondientes a créditos afectados al límite especial de préstamos (REMON-1-23) aún no debitados o no acreditados (- ó +)			
9. Cancelaciones por capital del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (REMON-1-80) aún no debitadas (-)			
10. Ajustes correspondientes a operaciones afectadas al préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (REMON-1-80) aún no debitados (-)			
11. Cancelaciones por capital del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (REMON-1-143) aún no debitadas (-)			
12. Ajustes correspondientes a operaciones afectadas al préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (REMON-1-143) aún no debitados (-)			
13. Ajustes e intereses efectivamente pagados por depósitos sujetos a compensación, pendientes de liquidación por el B.C.R.A.			
14. Reducción de compensación dentro de la Cuenta Regulación Monetaria (-)			
15. Ajustes e intereses correspondientes a depósitos indisponibles por operaciones de pase, pendientes de liquidación por el B.C.R.A.			
16.			
17.			
18.			
19.			
20.			
21.			
22.			
23.			
24.			
25.			
Observaciones:			
Lugar y fecha:			
Area contable (*)		Gerente General	
Firma y aclaración		Firma y aclaración	

(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

B.C.R.A.	<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 B "INFORMACION COMPLEMENTARIA SOBRE EL ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL"</p>	Anexo IV a la Com. "A" 508
----------	---	-------------------------------

1. Información para el Banco Central

Para detallar las partidas pendientes de liquidación con el Banco Central a que se refiere el renglón 4.2. del cuadro A de la Fórmula 3000, las entidades financieras utilizarán la Fórmula 3000 B, la que debe ser presentada mensualmente al Banco Central junto con aquélla. Su confección se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y el triplicado quedará archivado en la Casa Central de la entidad.

Dicha fórmula queda sujeta al régimen de presentación de informaciones previsto en la Circular RUNOR --1, Capítulo II, punto 1.

2. Instrucciones para la integración

Los importes se expresarán en miles de pesos argentinos, sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.000 las de 500 o más.

Para informar los conceptos comprendidos, deberán tenerse en cuenta las instrucciones dadas a conocer al emitirse las pertinentes disposiciones y aplicar el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

En el renglón 15, además de los importes por intereses y ajustes abonados a los titulares de los depósitos, deberán incluirse también los que correspondan a las entidades financieras por iguales conceptos y por devolución de capital con motivo de sus depósitos en el Banco Central.

El total de la suma algebraica de estas partidas se trasladará al renglón 4.2. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del período bajo informe.

El promedio de los movimientos contables por operaciones con el Banco Central a las que se les asigne fecha valor, deberá ser expuesto en alguno de los renglones disponibles, con indicación del concepto al que corresponden.

Las partidas que afecten la integración del efectivo mínimo que no se encuentren expresamente previstas en la enunciación, se detallarán en los renglones en blanco.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LA CUENTA CORRIENTE ABIERTA EN EL B.C.R.A. - Importes en miles de \$a -		CODIGO	
Entidad:				Mes de _____ de 19__	
DIA	EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO	65% S/IMPORTE DE LA COL. 1	B.C.R.A. CUENTA CORRIENTE	PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION CON EL B.C.R.A. (+ ó -)	ESTADO DIARIO (+ ó -) (col. 3 + 4 - 2)
	-1-	-2-	-3-	-4-	-5-
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
30					
31					
A. SUMA					
B. PROMEDIO Renglón A (Nº de días del mes)					
PROMEDIOS SEMANALES			Lugar y Fecha: Area Contable (*) Firma y aclaración Gerente General Firma y aclaración (*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía		
C. (Col. 5, suma de los reng. 1 a 7 7					
D. (Col. 5, suma de los reng. 8 a 15 8					
E. (Col. 5, suma de los reng. 16 a 23 8					
F. (Col. 5, suma de los reng. 24 a 31 Nº de días de la última semana estadística del mes					

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3906 "MANTENIENDO DE SALDOS EN LA CUENTA CORRIENTE ABIERTA EN EL BANCO CENTRAL"	Anexo VI a la Com. "A" 508
----------	--	-------------------------------

1. Información para el Banco Central

Para informar los saldos diarios de la cuenta corriente abierta en el Banco Central y de las partidas pendientes de liquidación, a que se refiere el punto 2.1. de la Circular REMON - 1 - 155 (Comunicación "A" 486), las entidades financieras utilizarán la Fórmula 3906, la que debe ser presentada mensualmente al Banco Central junto con la Fórmula 3000. Su confección se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Dicha fórmula queda sujeta al régimen de presentación de informaciones previsto en la Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.

2. Instrucciones para la integración.

Los importes se expresarán en miles de pesos argentinos, sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.000 las de 500 o más.

Toda aclaración que se efectúe con relación a la integración de la fórmula, podrá consignarse al dorso.

Columna 3

Se declararán los saldos diarios registrados en la cuenta corriente abierta en esta Institución, según extracto.

Columna 4

Se declararán los saldos diarios de las partidas computables para la posición de efectivo mínimo que impliquen cobros o pagos pendientes de liquidación con el Banco Central, detalladas en la Fórmula 3000 B "Información complementaria sobre el estado del efectivo mínimo en moneda nacional".

Renglón B

Los datos consignados en las columnas 1 a 5 deben coincidir con los que se declaren en la Fórmula 3000, renglones 3, 6.1.2, 4.1, 4.2 y 6.1, respectivamente.